



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0005/18

Referencia: Instrucción de expedientes y firma de sentencias a cargo de jueces que hayan cesado en sus funciones, para el período dos mil once (2011) a dos mil diecisiete (2017).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en el ejercicio de sus facultades administrativas, específicamente las previstas en el artículo 4to. de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

Preámbulo:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) y modificada en su artículo 124, en fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015), dispone en su artículo 184 lo siguiente: *Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

CONSIDERANDO: que el artículo 189 de la Constitución establece: *La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional.*

CONSIDERANDO: que el artículo 275 de la Constitución establece: *Los miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de que quienes le sustituyan.*

CONSIDERANDO: que la disposición decimonovena de la Constitución establece: *Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el artículo 187, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco, a los seis, a los nueve y doce años de ejercicio, respectivamente, mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados por un único nuevo período.*

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de la Magistratura, el veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011), designó por un periodo de seis (6) años a la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, en funciones de primera sustituta del presidente; y a los magistrados Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés e Idelfonso Reyes (en adelante, “los Jueces Salientes”).

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 7, del Reglamento núm. 1-17, de fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), que deroga el Reglamento núm. CNM-1-11, para la aplicación de la Ley núm. 138-11, Orgánica



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011), en la sesión del Consejo Nacional de la Magistratura, celebrada el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), *se decidió hacer el llamado a las personas e instituciones interesadas en presentar propuestas de candidaturas y postulaciones para designar los jueces que ocuparán las cuatro (4) vacantes del Tribunal Constitucional.*

CONSIDERANDO: que el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, actuando en funciones de secretario del Consejo Nacional de la Magistratura, emitió, en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el comunicado público mediante el cual el presidente de la República y del Consejo Nacional de la Magistratura, licenciado Danilo Medina Sánchez, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento núm. 1-17, informa que en la sesión del Consejo celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se realizó una preselección de las candidaturas para completar las cuatro (4) vacantes del Tribunal Constitucional. Asimismo, informó que las presentaciones en vistas públicas se realizarían los días cinco (5), seis (6) y siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: que de conformidad con los numerales 4 y 5, del artículo núm. 18, del Reglamento 1-17, para la aplicación de la Ley núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011), que establece las etapas de la convocatoria, a la fecha de la presente resolución solo está pendiente la deliberación del Consejo y la juramentación de quienes sustituirán a los cuatro (4) jueces que han cumplido el periodo constitucional para el cual fueron designados.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011) (en lo adelante “Ley núm. 137-11”), en su artículo 3, prescribe: *En el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional solo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 137-11, en su artículo 4, dispone: *El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por El Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional.*

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) y modificada en su artículo 124, en fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

VISTO: el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Constitucional (en lo adelante, “el Pleno”) aprueba la siguiente Resolución:

PRIMERO: las sentencias, resoluciones y actas, relativas a las decisiones adoptadas por el Pleno del Tribunal Constitucional desde el veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) hasta la fecha de la presente resolución, que no hayan sido publicadas, serán firmadas, excepcionalmente, por los Jueces Salientes, siempre que hayan participado en la deliberación y votación de la sesión de que se trate.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: se le otorgará, de forma excepcional, un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, no prorrogables, a los Jueces Salientes, posterior a la juramentación de los nuevos jueces, para que emitan o retiren los votos particulares formulados, que consten en acta, pendientes de remisión a la Secretaría del Tribunal, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Transcurrido dicho plazo, el secretario publicará las sentencias sin la incorporación de dichos votos particulares.

TERCERO: las sentencias y resoluciones pendientes de publicar hasta la fecha de la presente decisión, y firmadas por los Jueces Salientes serán publicadas con fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CUARTO: los expedientes que no han sido fallados y estén asignados a los Jueces Salientes, serán sorteados, de manera proporcional y equitativa, por la Coordinación de la Comisión Operativa a la cual pertenecía la magistrada o el magistrado, entre todos sus integrantes, incluyendo los nuevos jueces.

QUINTO: El Pleno decidirá, como de costumbre, la integración de los nuevos jueces a las Comisiones Operativas correspondientes.

SEXTO: disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín del Tribunal Constitucional, así como también en el portal institucional.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y del magistrado Hermógenes Acosta de los Santos, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario